



Regnum Murciae

Génesis y configuración
del Reino de Murcia

Museo Arqueológico de Murcia
17 de abril - 8 de junio 2008

Primera edición: abril de 2008

© de los textos y las imágenes:
sus autores

© de esta edición:
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Bellas Artes y Bienes
Culturales

ISBN: 978-84-7564-399-1
Depósito legal: MU-1158-2008

Impreso en España / Printed in Spain



Índice

REGNUM MURCIAE. UN REINO ENTRE REINOS

Regnum Murciae. Génesis y configuración del Reino de Murcia

Indalecio Pozo Martínez y Alfonso Robles Fernández 15

DEL CONVENTUS CARTAGINENSIS A LA CORA DE TUDMĪR

El conjunto arqueológico de Algezares. Dinámica de un espacio monumental de época tardoantigua

Luis Alberto GARCÍA BLÁNQUEZ y Jaime VIZCAÍNO SÁNCHEZ 33

Los orígenes de Tudmĭr y el Tolmo de Minateda (siglos VI-X)

Sonia GUTIÉRREZ LLORET 57

El pacto de Teodomiro y las siete ciudades

Robert POCKLINGTON 73

LOS ESPACIOS DEL PODER

Apuntes en torno al perfil biográfico de un dirigente local andalusí:

Muhammad b. Sa'd b. Mardaniš (siglo XII)

Emilio MOLINA LÓPEZ 87

Fernando III y Murcia: la conquista y los inicios de la repoblación (1243-1252)

Manuel GONZÁLEZ JIMÉNEZ 103

Vivir en la frontera murciano-granadina en los tiempos bajomedievales

María MARTÍNEZ MARTÍNEZ 117

Juegos, diversiones y ocio en la Murcia medieval

Ángel Luis MOLINA MOLINA 135

EL REINO "RECONQUISTADO"

Fuentes documentales en los orígenes del Reino de Murcia

Isabel GARCÍA DÍAZ 149

La órdenes militares en el Reino de Murcia

Pedro A. PORRAS ARBOLEDAS 163

La frontera entre Castilla y la corona catalano-aragonesa durante el reinado de Jaime II

M^a Teresa FERRER I MALLOL 183

El castillo de Lorca y la frontera nazari

Andrés MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y Juana PONCE GARCÍA 197

Las defensas costeras del Reino de Murcia durante la Edad Media

Alfredo PORRÚA MARTÍNEZ 213

Fortificaciones de tapia en el corredor del río Guadalentín: de Madīnat Mursiya a Nogalte

Francisco J. NAVARRO SUÁREZ 237

Las comunidades campesinas andalusíes frente a la conquista castellana

Jorge A. EIROA RODRÍGUEZ 259

El noroeste de Murcia. De Tudmĭr a la frontera del Reino

Indalecio POZO MARTÍNEZ y Alfonso ROBLES FERNÁNDEZ 275

NO HAY REINO SIN CECA

Las producciones monetales de Madīnat Mursiya: del emirato omeya al protectorado castellano

Carmen MARTÍNEZ SALVADOR 297

ECOS DEL MEDIEVO

Fiestas de moros y cristianos en la Región de Murcia (siglos xv-xx)

Ricardo MONTES BERNÁRDEZ 307

CATÁLOGO

..... 317

BIBLIOGRAFÍA

..... 493

FUENTES DOCUMENTALES EN LOS ORÍGENES DEL REINO DE MURCIA

PRINT SOURCES AROUND THE ORIGINS OF THE KINGDOM OF MURCIA

Isabel García Díaz
Universidad de Murcia

RESUMEN

Los documentos históricos suelen reflejar la mirada del vencedor. En el Reino de Murcia la mayor parte de los textos escritos que se han conservado son castellanos, emitidos por la cancillería del rey de Castilla, porque Murcia se incorporó a esta Corona. En cambio, documentos aragoneses han quedado muy pocos, y de la administración musulmana no se ha conservado ninguno, ni tampoco textos en hebreo. Sin embargo, los documentos del vencedor castellano no han podido ocultar que durante el siglo XIII en el territorio murciano lucharon y convivieron personas de tres religiones diferentes. Se produjeron grandes trasvases de población entre Granada, Castilla y Aragón, y Murcia estaba situada en medio. Las gentes que poblaban nuestro territorio se expresaban hasta en cinco lenguas distintas, con varios acentos, reflejando la gran diversidad cultural que se vivió en la zona. La fusión e integración de todas esas comunidades se decantará hasta dar lugar al Reino de Murcia.

ABSTRACT

Historical documents usually capture the winner's look. As Murcia was incorporated to the kingdom of Castile, most written texts preserved in the kingdom of Murcia are Castilian issued by the Cancillería of the King of Castile. On the contrary, there are hardly any Aragonese documents left, none from the Muslim administration or Hebrew texts. However, the Castilian winner's documents cannot conceal the fact that three different religions coexisted and fought in Murcian territory during the XIII century. There were waves of population transfers between Granada, Castile and Aragon; Murcia was in the middle. People that inhabited our land spoke at least five different languages with different accents, showing the great cultural diversity of the area. The blending and integration of all these communities will be a deciding factor in the creation of the Kingdom of Murcia.

Entre el tratado de Almizra (1244) y el tratado de Torrellas-Elche (1304-1305) se gesta lo que se ha conocido durante siglos como Reino de Murcia, hasta que la división provincial de 1833 lo dejó reducido a provincia y últimamente a Región de Murcia. La historia de los orígenes del Reino de Murcia es conocida gracias a la documentación generada en esos 60 años, que ha sido publicada en gran parte por el profesor Torres Fontes en los primeros volúmenes de la *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia* (CODOM) y, para la etapa de dominio aragonés, en el Corpus documental de Murcia bajo Aragón (DEL ESTAL, 1985-1999).

El Reino de Murcia se incorpora al mundo feudal cristiano en pleno gótico. Esto significa que la cultura escrita se hace cada vez más laica, y ya no será patrimonio exclusivo de los clérigos. El laicismo se ve acompañado por un aumento moderado de la alfabetización, de manera que hay más personas con capacidad de escribir, y también de una consolidación de las lenguas romances, que pasan de la oralidad a los documentos. Estos fenómenos se complementan con la difusión del papel como soporte de escritura, un material abundante y barato, necesario para sostener la creciente burocratización de los estados y de las instituciones municipales. Finalmente, el mundo gótico descubre y asume el derecho romano común (que tendrá su manifestación más acabada en las *Partidas* de Alfonso X el Sabio), dando base legal a la figura del notario como persona que

imparte la fe pública y, sobre todo, va a regular los aspectos formales de los documentos en cuanto a su redacción y su forma de expedición.

Este "renacimiento" cultural del gótico se ve plasmado claramente en el Reino de Murcia en esos años de transición hacia la civilización cristiana, una travesía directamente supervisada por Alfonso X, monarca culto, de vocación europeísta y con una gran capacidad de organización. La segunda mitad del siglo XIII resulta ser la época más rica de la historia de Murcia, por la confluencia de culturas que vienen a mezclarse en su territorio, por la gran afluencia de gentes de diversas procedencias y por las expectativas que ofrecían los territorios nuevos, fenómenos que no se van a repetir en los siglos posteriores.

Los grandes personajes políticos del momento visitaron el Reino de Murcia y residieron en él largas temporadas, como el propio Alfonso X, Jaime I, Jaime II, el infante don Manuel o el Maestre de Santiago. Intelectuales destacados del siglo XIII estuvieron en Murcia en esta época, como Muḥammad el Ricotí, célebre sabio musulmán que tuvo en Murcia un estudio donde impartía enseñanzas en árabe, hebreo, latín y romance; el obispo fray Pedro Gallego, que tradujo varias obras del árabe al latín; el dominico Ramón Martí, profundo conocedor del árabe y el hebreo; el jurista Jacobo de las Leyes, maestro de Alfonso X e inspirador de las *Partidas*, o el partidador mayor don Gonzalo García Gudiel, que más tarde sería arzobispo de Toledo, entre otros (TORRES FONTES, 1960b). Sin

entrar en la cuestión de si las *Partidas* u otras obras del taller alfonsí fueron redactadas en Murcia, hemos de admitir que hubo un intercambio cultural muy rico para los intelectuales del momento. Y no se limitó a la alta cultura, sino que la simbiosis se produjo en todas las capas sociales, si atendemos al origen de los pobladores que iban llegando poco a poco al Reino de Murcia. En este sentido, destaca la presencia de pobladores procedentes de la corona de Aragón, en especial de Cataluña, que traerían su lengua propia, tanto en Murcia capital (GUAL CAMARENA, 1962) como en Orihuela (TORRES FONTES y VEAS ARTESE-ROS, 1986). Pero tras ellos se contabiliza un buen número de castellanos, junto con navarros y vascos (GARCÍA DE LA BORBOLLA, 1996-1997: 571), gallegos (TORRES FONTES, 1990b) genoveses (SALICRÚ I LLUCH, 1996-1997: 481), sicilianos y pisanos, sin olvidar una minoría de mozárabes rastreados por Torres Fontes en el Repartimiento de Murcia, y los judíos que se instalaron en barrios en las principales ciudades (TORRES FONTES, 1990a: 229 y 251). Y no podemos olvidar que toda esta nueva población se va instalando primero junto a, y después en lugar de, la población musulmana, que era mayoritaria en los años centrales del siglo y fue disminuyendo progresivamente hasta finales de la centuria, pero que se mantuvo en el territorio hasta el siglo XVII.

Este panorama dibujado a grandes rasgos, nos lleva a plantear la hipótesis de que el Reino de Murcia surgió en un momento de gran riqueza y variedad gráfi-

cas, en consonancia con el multilingüismo de sus pobladores. También hemos de pensar en la presencia de un cierto número de escribientes, en su mayoría de formación notarial, instalados en el territorio como nuevos pobladores, y que van a intervenir activamente en las tareas escriturarias de la nueva administración. Dichas tareas darían lugar a una importante producción de material escrito, tanto en pergamino como en papel. Sin embargo, la documentación que ha llegado hasta nosotros no es tan abundante como cabría esperar, y presenta unos rasgos peculiares en lo que se refiere a la tradición documental:

1) No se ha conservado ningún documento escrito en árabe en el Reino de Murcia cristiano del siglo XIII.

2) Las ciudades segregadas del Reino de Murcia tras el tratado de Torrellas para integrarse en la corona de Aragón (Alicante, Elche, Orihuela) no han conservado documentos originales de su etapa castellana. Toda la información disponible se halla copiada en sus respectivos libros de privilegios.

3) Las ciudades que quedaron adscritas al Reino de Murcia integrado en la corona de Castilla, tampoco han conservado documentos, ni siquiera copias, de su etapa aragonesa, de la que no habría quedado huella si no hubieran sido registradas en la cancillería de Jaime II.

4) No se conserva nada de lo escrito sobre papel, material que se difunde en la segunda mitad del siglo, para recoger la actividad administrativa de los municipios, para ciertas cartas reales y para los registros de las cancillerías. El único

papel escrito es un cuadernillo de 23 hojas del Repartimiento de Murcia.

Teniendo en cuenta estas limitaciones, analizaremos la documentación del Reino de Murcia entre 1244 y 1305, tanto la producida y conservada en el territorio como la que proviene de las cancillerías y notarías. Para ello establecemos tres periodos, que se corresponden con la evolución política del reino: la etapa de protectorado castellano, desde el tratado de Almizra hasta el fin de la sublevación mudéjar (1266); el afianzamiento castellano, desde esta última fecha hasta 1296, en que comienza la ocupación aragonesa; y la etapa de dominio aragonés de 1296 hasta 1305.

1. EL PROTECTORADO CASTELLANO (1244-1266)

Durante estos años los castellanos no tenían un dominio efectivo del Reino de Murcia. Se mantiene la ficción de un reino musulmán y los castellanos, en teoría, se limitaban a cobrar parte de las rentas de los musulmanes. No obstante, hubo conquista y ocupación efectiva de algunas ciudades (las sometidas por las armas) y en ellas se centró la administración castellana. La cancillería de Fernando III emitió tan sólo dos documentos con unos meses de diferencia (agosto de 1245 y enero de 1246); ambos son privilegios rodados concediendo el fuero de Córdoba a dos ciudades, Mula y Cartagena, pero el primero está redactado en latín y el segundo en castellano, lo que muestra el avance de la lengua romance

en la cancillería que culminará con Alfonso X (OSTOS SALCEDO, 2004). El grueso de la documentación de este período fue emitida por la cancillería de Alfonso X, primero como infante y a partir de 1252 como rey de Castilla. Utiliza el romance castellano desde 1244 y emite preferentemente documentos a las ciudades sobre las que puede actuar: Alicante conserva 27 cartas en el Libro de Privilegios, Cartagena conserva 6, Lorca 5 y Almansa y Mula 1. En cambio la ciudad de Murcia, sometida por capitulación, sólo tiene copia de un privilegio rodado a un grupo de pobladores que se instalaron en una zona de la ciudad a la que llamaron "Murcia la nueva". Otra institución importante atendida por la cancillería real fue la Iglesia de Cartagena. Alfonso X otorga en 1255 un privilegio rodado confirmando a la Iglesia de Cartagena la dotación de rentas que hizo cinco años antes, cuando era infante, y otro en 1259 autorizando a los clérigos a comprar heredades bajo ciertas condiciones; los otros tres privilegios van dirigidos al obispo, al que favorece con donaciones de bienes. Se conservan también tres mandatos a todo el reino ordenando pagar el diezmo.

Entre los tipos documentales, en este período dominan los solemnes, el privilegio rodado y la carta plomada, como corresponde a la categoría de los fueros, donaciones y privilegios (esencialmente exenciones de impuestos) concedidos por el monarca, aunque no faltan las cartas abiertas y los mandatos. Destaca el hecho de que un tercio de todas las cartas expedidas en este período están data-

das en el año 1257, durante el cual el rey Alfonso X estuvo recorriendo el territorio murciano.

La cancillería aragonesa interviene en el Reino de Murcia en 1266, cuando Jaime I acude en ayuda de Alfonso X para sofocar la rebelión mudéjar. Se han localizado 58 cartas en los registros de cancillería del rey de Aragón, todas sobre los gastos de la campaña o donando casas de Murcia a cristianos de su séquito, indicando siempre el nombre del anterior propietario musulmán (PASCUAL MARTÍNEZ, 1984). A diferencia de la cancillería castellana, que usaba ya de forma normal el romance en la administración, la de Aragón siguió usando el latín, y en esa lengua están los documentos, de los cuales no ha quedado rastro en nuestra región.

Aparte de las cancillerías, apenas disponemos de media docena de documentos producidos en el Reino de Murcia en estos años, y en ellos se observan dos aspectos de interés: el multigrafismo y la presencia de escribanos públicos. En cuanto a lo primero, hay varias referencias a la utilización del árabe como lengua hablada y escrita, lo que permite hablar de la existencia de un multigrafismo absoluto en el Reino de Murcia, por la coexistencia de varios sistemas de escritura (PETRUCCI, 1979: 10). Se trata de un fenómeno que se ha observado también en la misma época en otras regiones donde entraron en contacto las civilizaciones cristiana y musulmana, como el Reino de Valencia (GIMENO BLAY, 1985: 132) o la Italia meridional. La referencia más an-

tigua sobre concurrencia de grafías que hallamos en Murcia data de 1251, y se contiene en una donación otorgada por el rey moro de Murcia, Ceyt Abuzeyt, a don Ximén Pérez Dartieda. El documento original fue redactado y firmado por Pedro López, notario de Ceyt Abuzeyt (quien disponía, por lo tanto, de un escriba castellano para redactar sus cartas), pero el texto lo conocemos por un traslado de 1315, en el que se describen con detalle los caracteres externos del documento que se traslada. El instrumento de donación del rey moro se describe como *sigillato sigillo suo pendentice albe et corroborato ymagine aquile cum corda sirici nigri, subscriptoque in fine littera sarracena*. El traslado aparece firmado por varios notarios, entre ellos Jaime Mirón, que lo revisó, indicando expresamente: *uerbo ad uerbum comprobauit, excepta quadam lineas littere sarracene scriptas*, lo que confirma el texto como un documento bilingüe (CODOM, II: 13-14; el doc. en ACA, perg. 1252 de Jaime I).

Del segundo documento redactado en castellano y árabe tampoco se conserva el original. Torres Fontes recoge el texto publicado por P. Ibarra sobre el seguro concedido por el infante don Manuel a los moros de Elche. El documento recoge varias mercedes que el infante se compromete a respetar *dandoles nuestra carta escripta en latino e en aravigo e sellada con nuestro sello que sea por testimonio...* La carta está fechada en Alicante el 20 de agosto de 1265, escrita por Juan Pérez: "Joan Perez la fizo" (CODOM, II: 22).

Unos meses después, cuando la sublevación mudéjar queda reprimida, los moros de Murcia redactan una declaración de obediencia a Alfonso X el Sabio. En ella los dos representantes de la aljama se someten a la merced del rey castellano y ratifican el compromiso de la siguiente forma: *porque sea más firme e mas creudo quanto en esta carta dize e razona, ponemos en esta carta escriptura de nuestras manos, e rogamos e pedimos merced a nuestro senyor a don Buabdille Abenaut, rey de Murcia, que mande poner en esta carta su siello colgado en esta carta que es escripta en latino e arábigo* (1266, junio, 23. Murcia. En CODOM, II: 28, tomado de los registros del ACA). Este ejemplar supone el fin del árabe en los documentos murcianos. En él los musulmanes renuncian a sus derechos, y a partir de ahora la lengua castellana, como lengua de los dominadores, deberá ser conocida y utilizada por los mudéjares. Si en 1265 el infante don Manuel se dirigía a los moros de Elche en latino y en arábigo, en 1281 lo hará sólo en castellano, con la seguridad de que será entendido y obedecido (CODOM, II: 69-70).

Un segundo aspecto a destacar en la documentación murciana de este período es la presencia del notariado en las principales ciudades, con una técnica notarial ya depurada. En Cartagena actúa *Dominici Vele, notarii publici de Cartageni qui hoc scripsit* (CODOM, II: 16-17) que redacta un instrumento de donación de un particular a la Iglesia en castellano, salvo la data y la validación que están en latín. En Murcia

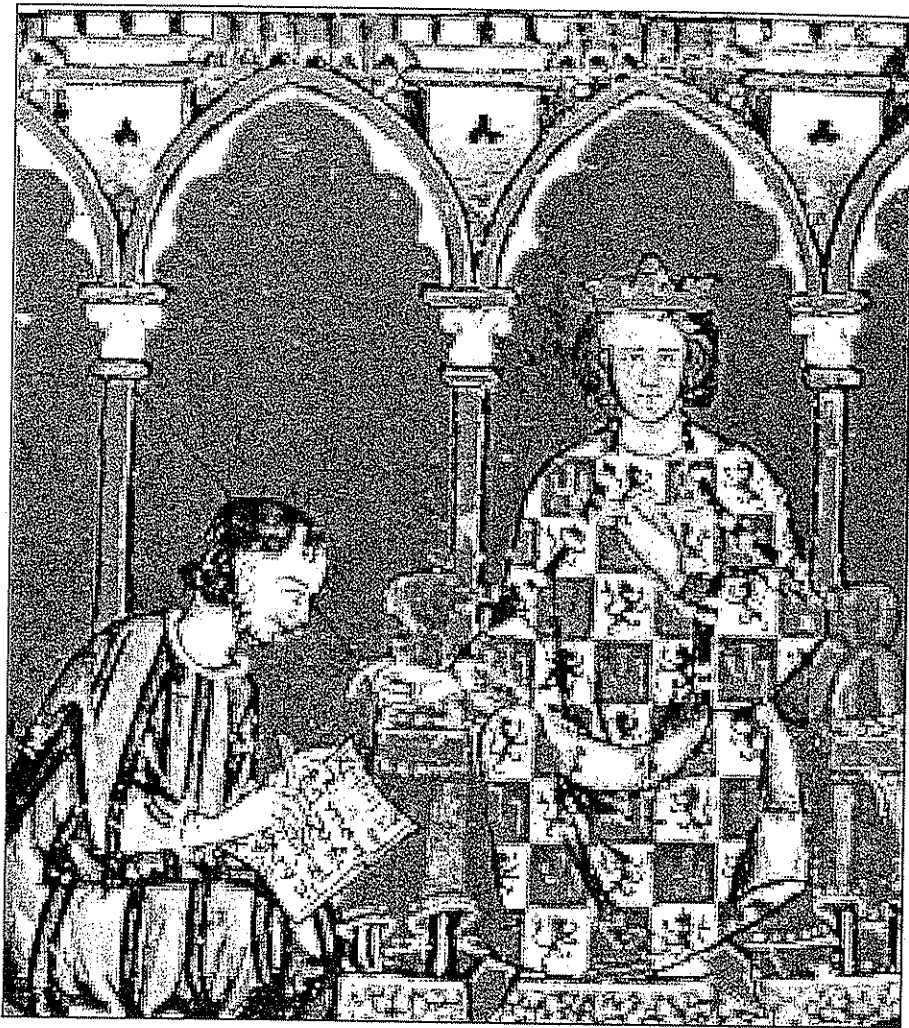
capital, en la zona ocupada por los cristianos, actúa Jacme, *scrivano publico en Murcia la nova*, que redacta en castellano un pacto entre el rey moro y Jaime I (CODOM, II: 18-19). En Alicante, hacia 1264, encontramos una estructura jerarquizada del oficio notarial, con un notario mayor de Alicante, nombrado por el rey, a cuyas órdenes está Pedro Raolf *escrivano publico en Alicant*, que a su vez ordena redactar el documento a un tercero, quien lo hace en perfecto castellano a excepción de la invocación latina (CODOM, II: 19-20).

2. EL DOMINIO CASTELLANO (1266-1296)

Este período abarca los reinados de Alfonso X, Sancho IV (1284-1295) y la minoría de Fernando IV durante el primer año de su reinado. No aparece intervención alguna de la cancillería de Aragón en el Reino de Murcia, ni tampoco hay referencias directas al empleo del árabe en la documentación.

2.1. LOS DOCUMENTOS REALES

Después de sofocar la rebelión mudéjar, Alfonso X obtiene el dominio pleno del territorio murciano y actuará sobre él con una profusión de documentos, todos en castellano, en los que exhibe su magnanimidad (privilegios, donaciones, exenciones de impuestos), así como su autoridad sobre el reino (mandatos) y sus dotes de gestión, al poner en marcha las



1. Alfonso X el Sabio, en actitud mayestática, dicta leyes a un escriba.

estructuras jurídicas y administrativas de los nuevos territorios.

Hemos localizado 156 cartas emitidas por la cancillería de Alfonso X al reino de Murcia en estos años, de las cuales una tercera parte están dirigidas a la ciudad de Murcia. Es ahora cuando esta ciudad entra de lleno en la administración castellana y se convierte en cabeza del reino y punto de referencia para las demás poblaciones. La documentación original conservada de Alfonso X permite comprobar que la cancillería caste-

llana estaba bien organizada, contaba con personal técnico cualificado distribuido en varias oficinas que recibían la *iussio* documental directamente del rey o de los notarios mayores de los reinos. Aunque se sabe del empleo del papel en la cancillería, sólo nos ha llegado la producción en pergamino, en formatos y tamaños muy diversos. Las categorías diplomáticas son de tres tipos, atendiendo a la forma de validación (LÓPEZ GUTIÉRREZ, 1990: 660): los privilegios rodados y las cartas plomadas para

las concesiones y donaciones importantes, y un elevado número de cartas con el sello de cera para las concesiones menores y mandatos. La lengua de los documentos es siempre el castellano, convertida en la oficial del reino y de la cancellería; la letra es la gótica documental que se perfila como castellana en esta época, con tres variantes esenciales: una más caligráfica, llamada normalmente letra de privilegios por emplearse siempre en los privilegios rodados y en muchas cartas plomadas; otra letra denominada semicaligráfica o semicursiva, de buena factura, empleada en algunas cartas plomadas y en muchas ceradas (por ejemplo, la carta de Alfonso X a los partidores de Murcia ordenando la separación de moros y cristianos, 1266, junio, 5. Murcia; perg. n.º 4); por último, una gótica más cursiva, que suele denominarse de albaláes, empleada en las cartas con sello de cera. Aunque la norma general de asociar el tipo de escritura con el tipo documental no siempre se cumple (véase el mandato expedido en 1257 al alcaide de Cartagena, en pergamino y con letra de privilegios. AMCartagena, N21). De los 151 documentos emitidos por la cancellería de Sancho IV al Reino de Murcia, incluidos los que emitió siendo infante, más de la mitad (58%) se refieren a la Iglesia de Cartagena. Sin duda es en los años ochenta cuando la Iglesia obtiene la mayor parte de sus privilegios, y cuando empieza a cobrar las rentas gracias al apoyo de la monarquía, a juzgar por el elevado número de cartas ordenando pagar el diezmo y el importe de los censos. Es también cuando el obispo

y cabildo ven reforzada su autoridad frente a los alcaldes ordinarios, y cuando consiguen el traslado de la sede de Cartagena a Murcia.

El favoritismo de Sancho IV hacia la Iglesia se explica porque esta institución apoyó sus aspiraciones al trono frente a las pretensiones de Alfonso X de hacer valer los derechos de sus nietos, los infantes de La Cerda. El apoyo se vio recompensado con un sin fin de privilegios, donaciones, exenciones y, sobre todo, de órdenes del rey conminando a las autoridades a que hicieran respetar esos privilegios; de tal manera que es ahora, treinta años después de su erección, cuando la Iglesia se consolida como uno de los grandes poderes del Reino de Murcia. Lamentablemente, de este importante período de su historia la Iglesia de Cartagena conserva apenas dos documentos originales. Y algo similar ocurre con los concejos. Orihuela y Elche recibieron una decena de cartas de Sancho IV, la mayoría de mercedes y exenciones, y guardan memoria de ellas en forma de copia en sus respectivos libros de privilegios. Otras villas del reino que obtuvieron privilegios singulares (Mula, Cieza, Caravaca) los han perdido. Murcia, convertida ya en la capital administrativa del reino, conserva cuatro pergaminos originales, y el resto en forma de copia en un cartulario. Las órdenes militares de Santiago, Calatrava y San Juan aparecen en la documentación como destinatarias de privilegios en los que se les otorga el señorío de varias poblaciones del reino. En cuanto a Fernando IV, domina el reino de Murcia durante un año escaso

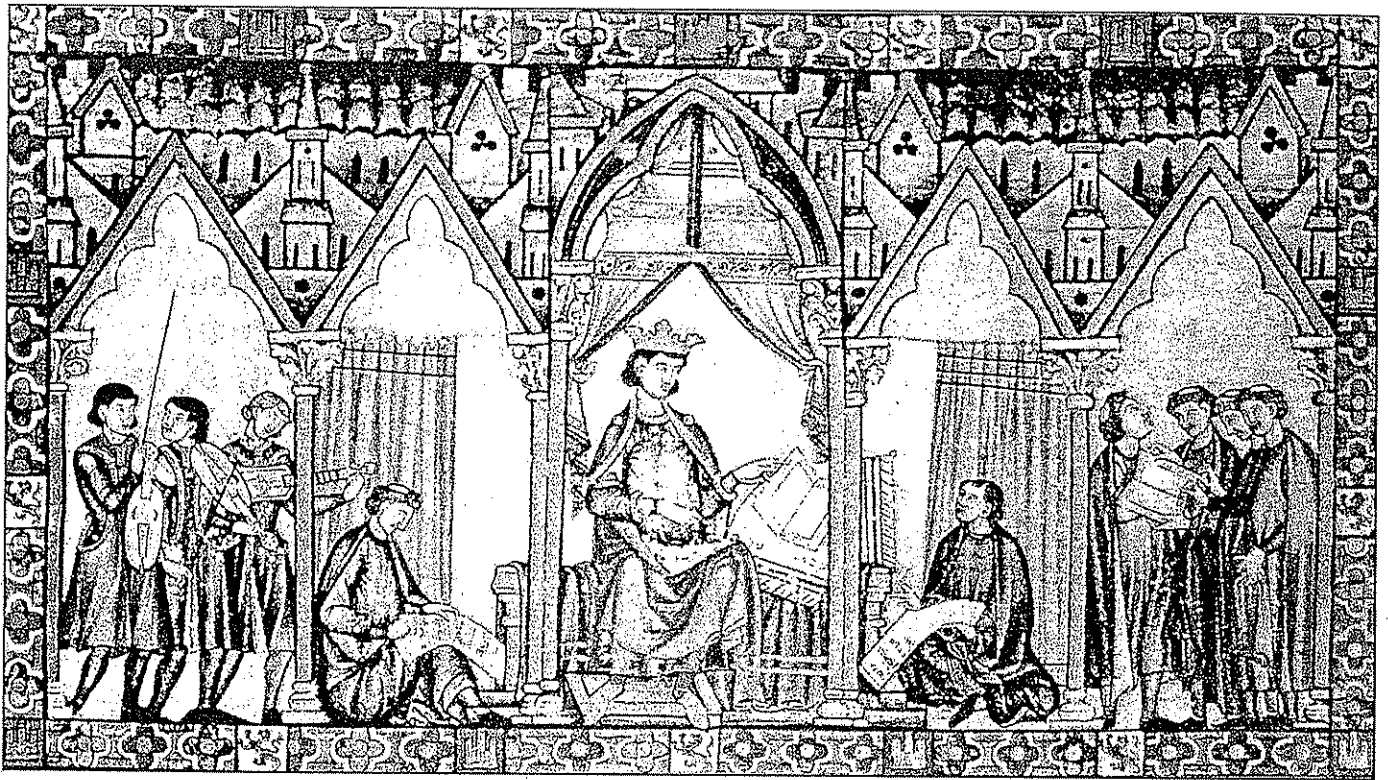
antes de la ocupación aragonesa, durante el cual la cancellería expide 20 documentos relativos a este territorio. De ellos han quedado cuatro originales: un privilegio rodado a Lorca confirmando su fuero y franquezas, dos plomadas a Murcia confirmando privilegios y concediendo otros, y una carta con sello de cera a Lorca sobre emplazamientos judiciales. Las tres últimas, a pesar del contenido muy diferente y llevar distinto tipo de sello, están redactadas con la misma letra gótica cursiva de albaláes.

En líneas generales podemos decir que, en lo que se refiere a los documentos expedidos para el reino de Murcia, la cancellería castellana se organiza con Alfonso X, y los dos monarcas posteriores mantienen la organización y los usos ya establecidos, observándose en cuanto a los tipos gráficos una mayor difusión de la letra cursiva.

2.2. LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL

Incluimos aquí los documentos redactados y validados por los escribanos públicos afincados en el reino de Murcia, los cuales no aparecen adscritos todavía a ninguna cancellería ni escribanía de las instituciones recién creadas. Una parte de estos documentos están registrados en el repartimiento de Murcia, que veremos a continuación, pero otros constituyen piezas singulares. Los principales productores serán la Iglesia y los concejos.

Los documentos otorgados por la Iglesia de Cartagena están redactados en esta época por escribanos públicos, ya que no



2. Escena cortesana. Alfonso X dictando a escribanos. Cantigas alfonsies.

aparecen notarios autorizados por el obispo o el cabildo. Hay que indicar que los originales, que se han conservado en muchos casos, se guardan en el Archivo de la Catedral, de momento inaccesible. Podemos señalar, no obstante, que la lengua de los documentos en un primer momento (1266-1267) es el latín, empleado para redactar dos cartas de establecimiento de censos sobre bienes de la Iglesia, que aparecen datados por el estilo de la encarnación y la era hispánica, uno por *Dominici Abbatis, notarii publici Murcie qui hoc scripsit*, y otro por *Arnaldi de Luzano, notarii publici Murcie que hoc scripsi* (CODOM, II: 29-31). Pero a partir de 1271, cuando el castellano se afianza aún más por la estancia prolongada de la Corte real en Murcia, el ro-

mance sustituye a la lengua latina en los documentos. Así vemos que obispo y cabildo suscriben cuatro cartas de concordia para el cobro del diezmo con sendos poderes territoriales (la Orden de Santiago, el señor de Elda, el concejo de Orihuela y el concejo de Lorca) utilizando el romance castellano; sin embargo, no conocemos el nombre del escriba porque se escogió el tipo documental de carta partida, validado con los sellos de los otorgantes. El latín quedará reservado para los ordenamientos internos de la Iglesia, como el de la partición de las tierras donadas por el rey entre el obispo y cabildo en 1275 (notario: Bernardus Ermengaudi), donde la delimitación propiamente dicha de los términos se redacta *per linguam vulgarem ut planius*

elucescant, lo que lo convierte en documento bilingüe (CODOM, II: 58-60). Íntegramente en latín se escribe una ordenación de la Iglesia en 1281 para que sus beneficiados difuntos gozaran de las rentas hasta un año después de su muerte. El texto se valida con los sellos del obispo y del cabildo y con el signo del notario Bernardus Ermengaud, que sigue titulándose notario público de Murcia (CODOM, II: 67-68).

Del final de este período se han conservado algunas piezas originales emitidas por los concejos del reino. En 1294 el concejo de Murcia establece un convenio con la aljama judía, a fin de regular los conflictos que ocasionaban los préstamos a interés practicados por los judíos (TORRES FONTES, 1962a). El docu-

mento adopta la forma de carta partida, como en el caso de los convenios de la Iglesia, y sin validación de escribano, lo que impide conocer su nombre. En cambio, sí sabemos con certeza que el concejo de Lorca tenía un escribano titular, el cual figura en una carta de poder emitida por el concejo, *escrita de mano de Guillem de Vallebrera, nuestro escrivano publico, signada del su signo* (1295, octubre, I. Lorca; CODOM, II: 109-110). Por las mismas fechas el concejo de Cartagena emite una carta de poder similar a la anterior, y recurre a un escribano de la ciudad: *Yo Marin Guillem, notario publico de Cartagena, por mandado del so-bredicho conçejo fiz esta carta et pus en ella mio signo* (1295, octubre, 16. Cartagena; *ibid.*: 116-117). Los tres concejos, junto con otros del reino, firman una hermandad (1295, octubre, 4. Murcia; *ibid.*: 110-116) cuyo original se conserva muy deteriorado, sin que figure el nombre del rogatario. Estos cuatro documentos concejiles están redactados en castellano, y en cuanto a las grafías, hay que decir que en todos los casos los escribientes exhiben una letra gótica documental más próxima a la caligráfica que a la cursiva, con un *ductus* pausado y escasez de ligaduras.

2.3. EL LIBRO DEL REPARTIMIENTO

El *Libro del Repartimiento de Murcia* es un códice de pergamino de 99 folios, formado por 12 cuadernos de ocho hojas más otro de tres (TORRES FONTES, 1960a; las citas se harán sobre esta edición). Contiene una relación detallada de

nombres de nuevos pobladores, seguidos de la cantidad de tierra que recibían, su ubicación y su valor. Pero además de esta información contiene muchos datos sobre el proceso de génesis y de expedición de los documentos de la cancellería. A menudo se incluyen entradas que recogen todos los datos necesarios para redactar la nota del documento, y de hecho hay varias notas redactadas *in extenso*, con las cláusulas etceteradas al modo de los registros notariales, y rubricadas como tales notas (ej.: “Nota del heredamiento que dio el rey a don Uguete d’Anglerola”, p. 228). Por todo ello el *Libro del Repartimiento de Murcia* se puede considerar como un libro registro, del mismo tipo de los usados en la cancellería castellana, que disponía de ellos al menos desde 1261 según las referencias documentales (LÓPEZ GUTIÉRREZ, 1994-1995: 716).

Hay que señalar que el manuscrito que conocemos y manejamos no es el original, sino una copia realizada al mismo tiempo o poco después del original, y elaborada, al parecer, por el mismo escriba que redactó el original. De éste ha quedado tan sólo un cuadernillo de 23 folios de papel, con un contenido idéntico al de la copia, salvo por un salto de línea, detectada por Torres Fontes, en el proceso de copia. La existencia del cuadernillo de papel con los restos de la cinta que sostenía los sellos, nos lleva a pensar que todo el proceso escrituario del repartimiento se hizo sobre este soporte, tanto en Murcia como en otros lugares, y a causa de su fragilidad no se han conservado los originales de estos

documentos (GARCÍA y MONTALBÁN, 2005).

El reparto de tierras y el libro registro se hacen por orden directa del rey, quien instaló su corte en Murcia durante más de un año (de abril de 1271 a junio de 1272) y supervisó personalmente el proceso de reparto y escrituración. El texto cita a menudo órdenes del rey que debieron ser verbales (*mandó el rey...; ...por mandado del rey*), pero que también se enviaron por escrito: *mandó el rey ... que partiessen la heredad a aquellos que les él dio por escrito* (p. 160); *En este libro metemos las cartas que vienen del rey de eredamientos que mandar* (p. 246).

El proceso del reparto propiamente dicho comienza cuando el rey designa a un grupo de individuos para que lo lleven a cabo, y recibe juramento de que lo realizarán lealmente. Estas personas no son designadas como escribanos, pero sin duda sabían leer y escribir porque así lo exigían las tareas que realizaban. Al frente de todos ellos, para coordinar y llevar a cabo las tareas burocráticas, el rey nombró a García Domínguez, notario de Andalucía, y al escribano real Juan García de Toledo (p. 160).

Como material previo al reparto, los partidores contaban con dos tipos de escritos. Por un lado tenían los libros que entregan los musulmanes, llamados *azimen* o *azimenes*, donde estaban escritos los nombres de los antiguos propietarios, las propiedades que tenían y, sobre todo, las estimaciones del valor de la tierra. Estos libros existieron en las poblaciones musulmanas del sureste y se utilizaron en

algunos lugares como Aspe y Elche hasta bien entrado el siglo XIV (TORRÓ, 2006). Eran esenciales para conocer la tierra que se repartía, puesto que los lotes entregados no eran homogéneos en extensión, sino en el valor atribuido a las tierras en los *azimenes*, y porque muchas veces los nuevos pobladores ocupaban lotes completos de tierra de los antiguos propietarios moros con las mismas condiciones que ellos para su explotación, tal como se recogía en los libros. Lo cual nos lleva de nuevo al tema del multilingüismo y multigrafismo, ya que para leer e interpretar los *azimenes* era necesario contar con personas que conocieran las dos lenguas y los dos sistemas de escritura. Cristianos nuevos, como Lorenzo Abenhud, que aparece interviniendo en las particiones, y otros concededores del árabe, como Ferrán Domínguez “del Aravigo” serán los encargados de estas tareas.

Por otro lado, los partidores disponían de unos padrones con los nombres de los nuevos pobladores, agrupados por cuadrillas y clasificados en seis categorías, a cada una de las cuales correspondía un lote mayor o menor de tierra en función de su importancia. Estos escritos estarían redactados en castellano.

A partir de esos textos se comenzaba el reparto, que era recogido por escrito en dos libros: uno está a cargo de García Domínguez, notario de Andalucía; pertenece a la cancillería real y se mueve con ésta, ya que la cancillería se desplaza junto al rey. El otro libro permanece en Murcia en poder de los jurados. Ambos debían tener una estructura paralela y un

contenido idéntico; por ello se mantenía una relación continua, verbal y epistolar, entre los escribanos que llevaban uno y otro libro. Tanto García Domínguez como el propio Alfonso X escriben a los jurados de Murcia para que anoten en el libro donaciones concretas y para que se mantenga la coordinación entre los dos registros: *et fazetlo escrivir en el libro de la partiçion que y tenedes, que ya lo mandé orossi escrivir en el que yo tengo, et escrivitlo en el día et en la era desta carta. Et enbiatme dezir quáles son los linderos, et yo mandarles e ende dar mi carta plomada* (p. 246). Al final del proceso los dos libros debían ser idénticos en contenido, y así figura en la validación del repartimiento de Murcia, redactada al final del texto: *Nos García Domínguez, notario del rey en la Andalucía, et Johan García, escrivano del rey, atorgamos este libro que fue concertado con el del Rey, et confirmámoslo por mandamiento de nuestro sennor el Rey, et posamos y nuestros seellos pendientes. Pero si en este libro daqui adelante fuere sacada o puesto demás alguna cosa, que non vala, sino atanto como fue et es en lo padrón deste libro de Murcia que tene el Rey* (p. 251).

El tercer momento de escrituración del repartimiento tiene lugar al mismo tiempo que la elaboración del libro, y consiste en la emisión de cartas de donación del rey a los nuevos pobladores, para dar plena validez jurídica a la partición. Se emitían diferentes tipos documentales en función de la importancia de la donación: en el caso de propiedades entregadas a la Iglesia se habla de privi-

legios; para la entrega de tierras en donadío (lotes de mayor extensión y valor, sometidas a un régimen fiscal especial) se empleaban cartas plomadas. Ambas son intituladas por el propio rey, y estarían escritas en pergamino con el sello real de plomo. El resto de propietarios recibía un documento llamado “albalá”, que no se corresponde con el tipo documental que aparecerá en el siglo XIV, sino que está más próximo en su tenor a los tipos anteriores. La diferencia está en que estos albalás los otorgan los propios partidores, en nombre y por mandato del rey, y van sellados con los sellos de los partidores. Es muy posible, además, que los albalás fueran escritos sobre papel, si tenemos en cuenta la gran cantidad de cartas que debieron emitirse, aunque la fuente no indica nunca el soporte. El texto del repartimiento contiene muchas referencias a estos documentos expedidos, y recoge, en forma de *nota*, una carta de privilegio (pp. 175-177) y otras de albalás (pp. 238 y 244-445) donde se pueden observar las diferencias.

La entrega de las cartas de propiedad se hacía por orden del rey o de los partidores mayores inmediatamente después de la partición. Así lo ordenan los partidores mayores cuando adjudican las tierras del Campo de Cartagena: *et mandamos a Johan Yvannes, escrivano de la partiçion, que quando fuere partido, que dé a cada uno de vos vuestros albalás* (p. 251). Que los documentos de propiedad se emitían de forma inmediata a la toma de posesión lo demuestra el hecho de que, cuando había cambios en la propiedad (por errores detectados o por per-

mutas voluntarias de tierras), los propietarios traían su privilegio o su albalá, o de forma genérica su *carta*, para entregarla a los partidores antes de recibir el nuevo documento.

Considerado en su conjunto todo el proceso de repartimiento, se nos manifiesta la función social que adquiere lo escrito en los inicios del Reino de Murcia, por cuanto la comunidad cristiana que se asienta en el territorio tendrá la base legal de sus propiedades en los documentos que reciben y en lo registrado en el libro. El repartimiento nos muestra también la cantidad de textos escritos, de carácter legal y administrativo, que se manejaron para llevarlo a cabo, desde los *azimenes* moros y los padrones cristianos, pasando por el propio libro del repartimiento, del que se hicieron al menos tres ejemplares (el del rey, el de los jurados y la copia en pergamino de este último, que es el que se ha conservado) y las cartas de propiedad que se entregaban a los nuevos propietarios. Todo ello implica una amplia difusión de lo escrito en estos años, lo que no significa que los pobladores estuvieran alfabetizados y pudieran leer los textos, pero sí que hizo reconocer a todos la importancia de las cartas y los registros por su valor probatorio, y sin duda otorgó un enorme prestigio a la escritura en los orígenes de la nueva civilización cristiana.

2.4. LOS ESCRIBANOS

Aunque aparecen escribanos en el Reino de Murcia desde el principio de la ocupación castellana, es en los años setenta, con la presencia de la corte real y con las

tareas de reparto de tierras, cuando tiene lugar la mayor concentración de escribanos y escribientes. Es un momento decisivo para la castellanización del nuevo reino, poblado por gentes de origen muy diverso que ahora tienen que adaptarse a una norma común.

Consciente de la situación, Alfonso X se instala en Murcia con su cancellería, para transmitir desde ella sus mensajes de dominio sobre el territorio. La cancellería era el órgano fundamental de la monarquía para centralizar y coordinar la expedición de todo tipo de documentos relacionados con el gobierno y la administración. Se ha destacado la importancia de este organismo en la elaboración del discurso del poder dominante, y en la difusión y propaganda política de tal poder, gracias a la labor de los letrados formados en su seno (RUIZ GARCÍA, 1999: 283). La instalación en Murcia de la cancellería sirvió como un instrumento eficaz de castellanización del reino, difundiendo los mensajes del rey de Castilla con una "forma" propia, lingüística, visual y gráfica, que será asociada por todos con la corona de Castilla. La cancellería actuará también como centro de formación de escribanos, que después se quedarán en el Reino de Murcia ejerciendo el oficio según los usos castellanos.

Los propios miembros de la corte de Alfonso X actuaron en Murcia como difusores de los usos del documento y las formas gráficas empleadas en la cancellería, porque el rey trajo consigo un buen número de escribanos y escribientes cultos para llevar a cabo la castellanización. En el repartimiento aparecen

los nombres de un grupo de beneficiados pertenecientes a la primera cuadrilla de criazón del rey, es decir, personas que se habían criado y formado profesionalmente en la Corte. La mitad de ellos eran escribanos reales: Andrés Pérez, Juan García de Toledo, Bonamic Çavila, Juan Pérez y Pelegrin. Los demás pertenecían al mundo de la cultura escrita: Maestre Ramón, físico del rey, maestro Pedro Lombardo, ensayador de la moneda, Fernán Domínguez del Arábigo, el hijo de maestre Mateo de Lérida y Nicolás Provenzal.

Muchas de estas personas trabajaban en la cancellería real e intervinieron directamente en las tareas de escrituración del repartimiento. Junto a ellos actuaron varios escribanos y otros que, sin ostentar tal título, también manejaban documentos, y que se habían instalado en Murcia como nuevos pobladores. Todos ellos tuvieron que adaptarse a las técnicas de redacción, el vocabulario, el estilo y las grafías castellanas, independientemente de su procedencia geográfica.

En este sentido hay que indicar la presencia de varios escribanos de origen catalán que participaron en el repartimiento y al mismo tiempo redactaron y signaron cartas públicas. Entre ellos destacamos a Jacme, Guillén de Cabanes y Bernat Ermengol, cuyos documentos han sido estudiados desde el punto de vista lingüístico (DÍEZ DE REVENGA, 1986: 414-425), poniendo de manifiesto que la lengua que escriben es el castellano, pero con rasgos fonéticos, morfológicos y léxicos de origen catalán, así como aragonesismos, lo que permite definirlos como



3. Escribano en su estudio. Cantigas alfonsies.

personas bilingües. El caso de Bernat Ermengol es bien significativo a este respecto. Se considera el autor del *Libro del Repartimiento* (et yo, Bernat Ermengol, por mandado de Lorenz Ruffa, escrivilo en este libro, p. 246) y escribe con una letra gótica cursiva que se aproxima a la empleada en la cancillería aragonesa (aunque lo cierto es que no sabemos qué letra usaban en los registros castellanos). La lengua es el castellano, quizá con algunos catalanismos fonéticos, como se observa en sus cartas, pero hemos localizado una anotación de su mano indicando el cambio de orden de un párrafo, donde revela su lengua materna: *Tot aqueste coronel se faça abans quel dela*

(p. 127). Esto confirma la tesis de Díez de Revenga en el sentido de que era bilingüe y dominaba el castellano. Hemos de añadir que Ermengol redacta también documentos en latín para la Iglesia de Cartagena en 1275 y 1281 (CODOM, II: 58-60 y 67-68).

Otro tanto podemos decir de Guillén de Cabanes, autor del único documento redactado íntegramente en catalán durante estos años (CODOM, II: 35), pero que tiene otros documentos redactados en castellano. Igualmente, el escribano Jacme escribía en castellano utilizando algunas formas catalanas y aragonesas. A este último lo encontramos en el *Libro del Repartimiento* asociado a la entrega

de los *azimenes* de los moros, lo que podría indicar un conocimiento del árabe. La idea se refuerza si es el mismo Jacme que documentamos instalado como escribano público en 1262 en "Murcia la nueva", actuando como rogatario en un pacto entre Jaime I y el rey moro de Murcia (CODOM, II: 18-19).

3. LA OCUPACIÓN ARAGONESA

En 1296 Jaime II inicia la ocupación del Reino de Murcia, que culminará en 1300 con la capitulación de Lorca. Se acepta comúnmente que su penetración se vio favorecida por la cantidad de población de origen catalán y aragonés asentada en el territorio, sobre todo en la zona oriental, y por las buenas relaciones que mantenía con las comunidades mudéjares. Lo cierto es que esto interrumpió bruscamente el proceso de castellanización, que estaba ya muy avanzado.

Igual que hiciera Alfonso X años antes, el rey de Aragón desplegó su propaganda desde la cancillería, difundiendo todo tipo de órdenes y privilegios entre la población. Juan Manuel del Estal ha localizado casi 800 documentos, la mayoría en los registros de cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, referidos al reino de Murcia en esos años, y muchas están emitidas desde las propias villas del Reino de Murcia, de forma que ahora es la cancillería aragonesa la que difunde su lengua y su forma de trabajar entre las escribanías locales. Pero tuvieron poco tiempo para consolidarse, ocho años en el mejor de los casos, porque

Castilla consiguió que se reconociera su soberanía sobre la mayor parte del Reino de Murcia. Y es curioso constatar que las poblaciones que se incorporaron de nuevo a Castilla no conservan ninguna carta de la cancillería aragonesa. Posiblemente se llevó a cabo un expurgo intencionado de los documentos que pudieran empañar la lealtad, siempre destacada, de Murcia a la corona de Castilla.

Originales producidos en el Reino de Murcia en esta época se han conservado seis, que muestran la convivencia del catalán y el castellano. En castellano se redacta una carta de poder del concejo y una venta de censos de un particular a la Iglesia (en 1300 y 1301, CODOM, II: 138 y 143), en las que no se indica el nombre del escribano. En catalán debió escriturarse la actividad administrativa y judicial de la ciudad, puesto que en esta lengua se conservan dos testimonios de la ejecución de bienes a varios vecinos en 1297, escritas por *Arnau Gogelm, notari public de Murcia et escrivá de la cort del dit loch* (CODOM, II: 126-129). En esta lengua se redacta también un convenio entre los representantes del rey de Aragón y los del concejo de Murcia para formalizar el préstamo de cierta cantidad de dinero y asegurar su devolución, escrito y firmado por Berenguer Puigalt, *notari public de Murcia* (*ibid.*, 136-138).

Observamos que hay notarios nuevos, de antropónimo y lengua catalanes, actuando en la escribanía del juzgado del concejo y en las notarias públicas. A los citados hay que añadir otros notarios de

origen oriental y que escriben en catalán, cuyos documentos se han conservado en otros archivos, como Pere Andreu y Bernat Ermengol (quien parece adaptarse bien a todas las situaciones), que se nombran a sí mismos como notarios públicos de Murcia.

Hay en esta época, por tanto, una imposición del catalán como lengua administrativa, apoyada por escribanos de origen oriental que irán dando difusión y prestigio a esta lengua frente al castellano. Sin embargo éste no desaparece de la documentación escrita, puesto que la castellanización anterior fue muy prolongada. La situación de bilingüismo está representada por un testimonio procedente de Elche, en el cual se da traslado de una cláusula testamentaria del infante don Manuel a favor de los frailes predicadores de Murcia. Está escrito de una sola mano, que comienza en castellano, cambia al catalán para insertar la orden del justicia de Murcia, y termina datando y cerrando el documento de nuevo en castellano. El escribano es Per Ibáñez (Perianes, Per Yvannes), al que documentamos por primera vez en 1267 como escribiente en la cancillería del infante don Manuel, a las órdenes del notario Lázaro Pérez, y después recibiendo la *ius-sio* del propio infante. En los años noventa aparece afincado en Elche (uno de los señoríos de don Manuel) como escribano público y notario mayor del concejo. Su lengua usual es el castellano (DÍEZ DE REVENGA, 1986: 452 y ss), pero es capaz de expresarse por escrito en catalán cuando las circuns-

tancias lo requieren, lo que abunda en la idea del bilingüismo o multilingüismo practicado en el Reino de Murcia durante el siglo XIII. El documento sirve también para ejemplificar cómo los escribanos formados en cancillerías prestigiosas, reales o señoriales, como en este caso, pasan a integrar los cuadros burocráticos de las administraciones locales que nacen en el siglo XIII, difundiendo los usos aprendidos en las cancillerías.

El proceso de gestación del Reino de Murcia culmina a principios del siglo XIV. El tratado de Torrellas-Elche (1304-1305) pondrá fin a la confluencia de lenguas y culturas en el sureste. Las poblaciones de la zona oriental permanecerán bajo dominio de Aragón y completarán su catalanización. El resto del reino se incorpora definitivamente a Castilla, e irá abandonando las influencias extrañas en favor de una normalización castellana. El árabe se refugió en las comunidades mudéjares, donde se mantuvo vivo aún después de las prohibiciones del siglo XVI; sus manifestaciones gráficas son tan esporádicas como significativas, por lo que suponen de permanencia de lo musulmán en el territorio murciano. El latín se empleó muy poco, y siempre restringido al ámbito eclesiástico. El catalán dejó una honda huella en el castellano hablado en el Reino de Murcia (COLOMINA i CASTANYER, 1995; GRANDAL, 1986: 419), pero lo cierto es que a partir del siglo XIV desapareció totalmente de los documentos.